



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Fernanda O. Arciniaga Rosales  
Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A WLCOM NET, S. A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**



**ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 9 de octubre de 2017, Wicom Net, S. A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto solicitud para obtener una concesión única para uso comercial, para prestar los servicios de telefonía local fija y móvil, larga distancia internacional, acceso a Internet, transmisión bidireccional de datos, arrendamiento y provisión de capacidad en las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, el 7 de febrero de 2018, Wicom Net, S. A. de C.V., presentó ante el Instituto información adicional en respuesta al requerimiento formulado con oficio

Recibí Original  
Gertrudis Carrasco J. Secretario 2018



IFT/223/UCS/DG-CTEL/2224/2017, notificado el 20 de diciembre de 2017. Adicionalmente, los días 19 de febrero y 7 de marzo de 2018, Wicom Net, S. A. de C.V. presentó información complementaria en relación con la Solicitud de Concesión, a fin de que la misma quedara debidamente integrada.

- VI. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0410/2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/0682/2018 de fechas 14 de febrero y 14 de marzo de 2018, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. Solicitud de Opinión Técnica.** El 26 de febrero de 2018, mediante oficio IFT/223/UCS/338/2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 2 de abril de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-117/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-066 de fecha 26 de marzo de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.
- IX. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 4 de abril de 2018, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/189/2018 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.





Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)." "

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

**I. Datos generales del interesado.**

Wicom Net, S. A. de C.V., acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

**II. Modalidad de uso.**

Wicom Net, S. A. de C.V., especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

### III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto:** De conformidad con el escrito inicial, Wicom Net, S. A. de C.V. indicó que, a través de la concesión única para uso comercial, proveerá los servicios de telefonía local fija y móvil, larga distancia internacional, acceso a Internet, transmisión bidireccional de datos, arrendamiento y provisión de capacidad, en diversas delegaciones de la Ciudad de México. Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Instituto el 19 de febrero de 2018, la solicitante precisó que no prestará el servicio de telefonía móvil, ratificando su interés en el resto de los servicios originalmente contemplados.

Los servicios solicitados serán soportados mediante una plataforma de acceso al usuario basada en el protocolo IP, teniendo un solo punto de conmutación de voz y un solo punto de acceso a Internet. Al respecto, se considerarán diversas tecnologías para el acceso de última milla hacia los nodos principales, los cuales concentrarán todos los servicios mediante el uso de sistemas en diferentes longitudes de onda hacia la red dorsal o red de datos.

Por lo que hace a la red dorsal, se contempla establecer interconexión con otros operadores para prestar los servicios solicitados, la red de fibra óptica será la base del transporte secundario mediante anillos de acceso, que transportará datos de alta velocidad para optimizar el número de enlaces (montada con tecnología WDM en cada enlace).

Finalmente, es importante mencionar que la infraestructura para prestar los servicios es propia, y la fibra óptica oscura ya se encuentra instalada.

### IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Wicom Net, S. A. de C.V. indicó que será la empresa Servicios del Espectro y Comunicaciones, S.A. de C.V. la encargada de proveer asistencia y mantenimiento a la red de fibra óptica propiedad de la solicitante, indicando la experiencia que dicha empresa tiene en el sector de las telecomunicaciones. Asimismo, agregó el contrato de prestación de servicios celebrado entre la solicitante y Servicios del Espectro y Comunicaciones, S.A. de C.V., en el cual se establece que la misma será la encargada de proveer los servicios de mantenimiento a la red instalada por Wicom Net, S. A. de C.V.

- b) **Capacidad económica.** Wicom Net, S. A. de C.V. presentó copia simple de sus estados de cuenta, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, los cuales muestran que cuenta con recursos económicos suficientes para desplegar el proyecto solicitado. Lo anterior en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2224/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017.





Es importante destacar que, Wicom Net, S. A. de C.V. acreditó la legal posesión de los equipos de telecomunicaciones que utilizará en la prestación de los servicios, así como de la fibra óptica actualmente instalada, misma que se encuentra en estado pasivo.

- c) **Capacidad Jurídica.** Wicom Net, S. A. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante la copia certificada de la póliza número 17,342 de fecha 23 de noviembre de 2012, otorgada por el titular de la correduría pública número 39 de la Ciudad de México, la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el Folio Mercantil Electrónico número 486506-1. Al respecto, la citada escritura corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que Wicom Net, S. A. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración de 99 años, cuyos objetos son, entre otros, el instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y explotar comercialmente los servicios asociados a las mismas; asimismo, contempla la participación de capital extranjero limitando la misma a un máximo de 49%.
- d) **Capacidad Administrativa.** Wicom Net, S. A. de C.V., confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de los procesos administrativos para la atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación, atención de quejas y facturación. Lo anterior, conforme a la documentación presentada en la Solicitud de Concesión, y complementada el 18 de diciembre de 2017, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2224/2017.

**V. Programa Inicial de cobertura.**

Wicom Net, S. A. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto las Delegaciones de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Wicom Net, S. A. de C.V. presentó la factura número 170009659, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos vigente en 2017.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0410/2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/0682/2018 de fechas 14 de febrero y 14 de marzo de 2018,

respectivamente, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/189/2018 de fecha 4 de abril de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:



"(...)

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 3 presenta a las personas que en virtud de sus participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>1</sup>

**Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante<sup>a</sup>**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Wicom Net	CV Tenedora Mexicana, S.A. de C.V.	94.99
	WL Comunicaciones, S.A. de C.V.	5.00
	Cristóbal Mario Canales Lebríja	N.S.
CV Tenedora Mexicana, S.A. de C.V.	[Redacted]	34.79
	Anrago Comunicaciones, S.A. de C.V. <sup>a) b)</sup>	34.79
	FFC Telecomunicaciones, S.A. de C.V. <sup>a) c)</sup>	21.29
WL Comunicaciones, S.A. de C.V.	WL Com Tenedora Mexicana, S.A. de C.V.	9.12
	Consultores en Negocios Modernos, S.A. de C.V. <sup>a) d)</sup>	93.00
WL Com Tenedora Mexicana, S.A. de C.V.	Wicom, S.A. de C.V.	7.00
	CM Comunicaciones, S.A. de C.V. <sup>a) e)</sup>	60.64
	[Redacted] <sup>a)</sup>	24.97
	Bayasa, S.A. de C.V. <sup>a) f)</sup>	5.16
Wicom, S.A. de C.V.	[Redacted] <sup>a)</sup>	4.99
	[Redacted] <sup>a)</sup>	4.24
	Wicom Mandos Intermedios, S.A. de C.V.	70.50
		19.05
		10.45
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante		
Cristóbal Mario Canales Lebríja	Vinculos	
[Redacted]	[Redacted]	
[Redacted]	[Redacted]	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.S.: No Significativo.

Notas:

- a) A partir de lo señalado por el Solicitante, no se identifica que estas personas tengan concesiones, o que participen en sociedades concesionarias, en los sectores de radiodifusión o telecomunicaciones en México. Al respecto, el Solicitante señala que: "... las empresas y accionistas directos como personas físicas que tienen acciones de las empresas involucradas no cuentan con concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni forman parte de ningún grupo de interés económico (GIE)."
- b) Los accionistas de esta sociedad son: [Redacted] (45.98%), [Redacted] (43.99%), [Redacted] (10%) y [Redacted] (0.03%).
- c) Los accionistas de esta sociedad son [Redacted] (50.04%) y [Redacted] (49.96%).
- d) Los accionistas de esta sociedad son: [Redacted] (98%) y [Redacted] (2%).

<sup>1</sup>El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.





- e) Los accionistas de esta sociedad son: [REDACTED] (69.92%), [REDACTED] (19.05%) y [REDACTED] (15.04%).  
Los accionistas de esta sociedad son: [REDACTED] (99.33%) e [REDACTED] (0.67%).

#### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por Wicom Net, en el Cuadro 4 se identifican a las Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante, en virtud de participaciones accionarias menores al 50% (cincuenta por ciento).

**Cuadro 4. Personas Vinculadas/Relacionadas**

Personas morales identificadas como Personas Vinculadas/Relacionadas al del GIE del Solicitante	Vínculos
Wicom Mandos Intermedios, S.A. de C.V.	tiene 18.47% de acciones de Wicom Mandos Intermedios, S.A. de C.V.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

#### IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que Wicom Net u otros integrantes del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones.<sup>2</sup>

##### B. Servicios que se pretenden prestar

Wicom Net solicitó un título de concesión única con la finalidad de prestar los servicios de transmisión de datos, internet, telefonía, servicios de transporte de minutos de llamadas telefónicas cuyas fuentes pueden ser operadores de telefonía fija o móvil o en tránsito, servicios de valor agregado, capacidad de red para transporte de datos. (Servicios), con cobertura inicial en las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México (Localidades).

Para prestar los Servicios, Wicom Net pretende operar una red de fibra óptica en la Ciudad de México, la cual se encuentra instalada en cinco Delegaciones de la Ciudad de México.

Al respecto, Wicom Net actualmente cuenta con 36 hilos de fibra óptica.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Se identifica que la sociedad WL Comunicaciones, S.A. de C.V., integrante del GIE del Solicitante, era titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a nivel nacional, cuyos servicios autorizados eran: provisión y arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; comercialización a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y permisionarios de servicios de telecomunicaciones, de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; telefonía de larga distancia nacional e internacional; transmisión de datos; y prestación directa de servicios de valor agregado a sus usuarios. No obstante, el título de concesión correspondiente se dio por terminado el 10 de julio de 2017, por motivo de presentación de una renuncia.

<sup>3</sup> Al respecto, Wicom Net señala que, a raíz de una negociación entre particulares, formalizada el 07 de diciembre de 2012, en la que participaron Wicom Net y el Servicio de Espectro y Comunicaciones, S.A. de C.V. (Servcom), el Solicitante adquirió 36 hilos de fibra óptica, de un cable de 96 fibras que era propiedad y administrado por Servcom. De acuerdo con el Solicitante, originalmente, Servcom era propietaria de la infraestructura de una red de fibra óptica metropolitana ubicada en la Ciudad de México, conformada por aproximadamente 172 kilómetros de canalización, de los cuales únicamente 113 km contenían un cable de fibra óptica de 96 hilos. Asimismo, de las negociaciones referidas en el párrafo anterior se desprendieron tres contratos entre Wicom Net y Servcom, uno "contrato de prestación de servicios de mantenimiento", el segundo "convenio complementario para instalación de fibras" y el tercero "contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones".



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



(...)

(...)

**a) Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse la concesión única solicitada por Wicom Net, le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Wicom Net pretende prestar los servicios de transmisión de datos, Internet, telefonía, servicios de transporte de minutos de llamadas telefónicas cuyas fuentes pueden ser operadores de telefonía fija o móvil o en tránsito, servicios de valor agregado, capacidad de red para transporte de datos con cobertura inicial en las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de las Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- Actualmente, el GIE del Solicitante, y Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el GIE del Solicitante sería un nuevo participante en la provisión de los servicios de transmisión de datos, Internet, telefonía, servicios de transporte de minutos de llamadas telefónicas cuyas fuentes pueden ser operadores de telefonía fija o móvil o en tránsito, servicios de valor agregado, capacidad de red para transporte de datos. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Wicom Net obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/JCS/338/2018 notificado el 26 de febrero de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-117/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 2 de abril de 2018, remitió el oficio 1.-066 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Wicom Net, S. A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de Wicom Net, S. A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Wicom Net, S. A. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar Wicom Net, S. A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

**CUARTO.-** Wicom Net, S. A. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento en el que conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.



QUINTO.- Inscribábase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

*[Signature]*  
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

*[Signature]*  
María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

*[Signature]*  
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

*[Signature]*  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

*[Signature]*  
Javier Juárez Mojca  
Comisionado

*[Signature]*  
Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

*[Signature]*  
Sóstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090518/360.

*[Signature]*